



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá lunes 18 de septiembre de 2017

N° 28367

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DIGICH-DOCH-006-2017
(De viernes 01 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y LOS USUARIOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, SEGÚN LAS ACTIVIDADES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SANTA MARÍA (132), A PARTICIPAR DE LA CONSULTA PÚBLICA Y TALLER DE ESCOGENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SANTA MARÍA (132).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 184
(De lunes 05 de junio de 2017)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN MOVIMIENTO ANTIPANDILLAS (F.M.A.P)", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 150-2017
(De jueves 24 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE DA PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ENTENDERÁ COMO ASPIRANTE A OFICIAL DE PUENTE, MÁQUINAS Y ELECTROTÉCNICO (CADETE), UNA PERSONAL QUE ESTÁ REALIZANDO UN PROGRAMA DE FORMACIÓN APROBADO, PARA OBTENER EL TÍTULO DE COMPETENCIA COMO OFICIAL ENCARGADO DE LA GUARDIA DE NAVEGACIÓN, OFICIAL ENCARGADO DE LA GUARDIA EN UNA CÁMARA DE MÁQUINAS U OFICIAL ELECTROTÉCNICO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS II/1, III/1 Y III/6 DEL CONVENIO INTERNACIONAL DE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR DE 1978, EN SU FORMA ENMENDADA (STCW '78, ENMENDADO).

Resolución N° ADM 162-2017
(De jueves 31 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS TURNOS OFICIALES DE TRABAJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES.

Resolución Administrativa N° 406-2017
(De lunes 04 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Resolución Administrativa N° 407-2017
(De lunes 04 de septiembre de 2017)

POR LA CUAL SE LE ADSCRIBEN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL ENCARGADO, A UN SERVIDOR DE LA

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 319
(De lunes 07 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 340
(De viernes 18 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA GATEWAY TRANSIT LIMITED INC., RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 373
(De jueves 31 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 374
(De jueves 31 de agosto de 2017)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE A LA EMPRESA MEC STORES, S.A., LICENCIA PARA OPERAR TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRADA DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS
RESOLUCIÓN-DIGICH-DOCH-006-2017

Por la cual se convoca a los Organismos No Gubernamentales y los Usuarios de los Recursos Hídricos, según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132), a participar de la Consulta Pública y Taller de Escogencia de los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132).

La suscrita Directora de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente, encargada; en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales y se establece que toda la normativa vigente en la República de Panamá relativa al ambiente donde se diga Autoridad Nacional del Ambiente se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 dispone que el Ministerio de Ambiente creara programas especiales de manejo de cuencas, en las que por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, se justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.

Que la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá" en el artículo 8 dispone:

Artículo 8. La Autoridad Nacional del Ambiente tendrá la responsabilidad de organizar cada uno de los Comités de Cuencas Hidrográficas, con el objetivo de descentralizar las responsabilidades de gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998, que, para tal efecto, estará conformada de la siguiente forma:

...

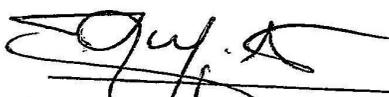
9. Un representante de las organizaciones no gubernamentales locales, relacionadas con el ambiente y el desarrollo sostenible, legalmente constituidas.

10. Hasta dos representantes de usuarios de los recursos hídricos, según las actividades más representativas de las cuencas hidrográficas.

...

Que la Resolución AG-0527-2005 del 30 de septiembre de 2005, que conforma la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, le otorga diversas funciones, entre ellas la establecida en el artículo 3, acápite "c", que señala: "Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integren el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de Cuencas Hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las cuencas hidrográficas a nivel nacional".

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 6/9/2017

Que la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132) se encuentra dentro de las provincias de: Veraguas, Coclé, Herrera y la Comarca Ngäbe-Buglé y está identificada como la cuenca 132, la cual cuenta con un área total de tres mil trecientos veintiséis kilómetros cuadrados (3,326 Km²).

Que virtud a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece “En los casos de los miembros de la sociedad civil las organizaciones presentarán ternas ante el Órgano Ejecutivo, de las cuales se seleccionará por un periodo de dos años al miembro principal y suplente.”

RESUELVE:

Artículo 1. DECLARAR la apertura de la convocatoria del proceso público de selección del Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales y de los Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos, para conformar el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132).

Artículo 2. ANUNCIAR que el día jueves veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones de la Procuraduría de la Administración, ubicado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, se realizara el Taller de Consulta Pública, para la elección de los miembros de la terna que se entregará a los gobernadores correspondientes, para la selección del miembro principal y suplente de las Organizaciones No Gubernamentales locales ante el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132).

Quedará facultado para la votación el representante legal o persona autorizada por éste, mediante nota de cada Organización No Gubernamental local que presente original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada organización emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

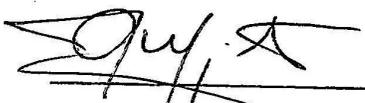
Artículo 3. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132), como Representante de las Organizaciones No Gubernamentales Locales deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o copia de la Escritura Pública que los acredita como persona jurídica
- d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el Taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.

Artículo 4. ANUNCIAR a los Usuarios de los Recursos Hídricos según las actividades más representativas de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132) a que participen en el taller de escogencia a celebrarse el día viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones de la Procuraduría de la Administración, ubicado en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a fin de que escojan hasta dos (2) representantes para ser miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132), por un periodo de dos (2) años.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 8/9/2017

En el caso de personas jurídicas, quedará facultado para la votación el representante legal o persona por este mediante nota, presentando original o copia de la certificación de existencia por el Registro Público, resolución que le otorgo personería jurídica o de la Escritura Pública constitutiva. Cada usuario emitirá su voto oralmente o por escrito según decida el plenario antes de iniciar la votación. Serán seleccionados lo que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 5. ESTABLECER que las postulaciones de los interesados en formar parte del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Santa María (132) como Representantes de los Usuarios de los Recursos Hídricos deberán presentar, hasta media hora antes del inicio de la votación, la siguiente documentación:

- a. Nota manifestando su intención de ser electos como miembros del Comité.
- b. Resumen de la trayectoria de la organización.
- c. Si el postulante es una persona natural, deberá presentar copia de su cédula de identidad personal.
- d. Si el postulante es una persona jurídica, deberá presentar original o copia de la certificación de existencia emitida por el Registro Público, resolución que le otorga personería jurídica o Escritura Pública que lo acredita como persona jurídica; así como copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de la persona autorizada para el taller de Consulta Pública, en ausencia del primero.
- e. Copia del contrato de concesión de agua suscrito con el Ministerio de Ambiente (antes Autoridad Nacional del Ambiente).
- f. Aportar Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6. ORDENAR a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente en Veraguas, Coclé, Herrera y la Comarca Ngäbe-Buglé, fijar en sus oficinas por tres (3) días consecutivos Edicto; y a la vez, solicitar a las Alcaldías de los municipios de Santa Fe, Cañazas, San Francisco, Calobre, Santiago, Atalaya, Aguadulce, Nata, Santa María, Parita Ocu y Nürüm, localizados en las provincias de Veraguas, Coclé, Herrera y la Comarca Ngäbe-Buglé, la fijación del mismo Edicto en sus oficinas, por igual tiempo.

Artículo 7. La presente resolución surtirá sus efectos a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 44 de 5 de agosto de 2002, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013, Resolución N° DM 0325-2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la Ciudad de Panamá a los primero (01) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

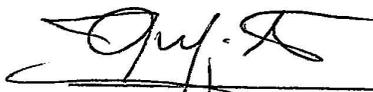
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS VILLARREAL

Directora de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, Encargada.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General

Fecha: 9/9/2017



República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Social
Despacho Superior

Resolución No.184
(De 5 de Junio de 2017)

El Ministro de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la entidad denominada **“FUNDACIÓN MOVIMIENTO ANTIPANDILLAS (F. M. A. P)”**, debidamente registrada en el folio 25027450, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, representada legalmente por el señor **ERIC ALEXIS BATISTA PATIÑO**, varón, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.8-313-53**, solicita al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder y solicitud dirigido al Ministro de Desarrollo Social, mediante apoderado legal, donde se solicita el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro (fjs.1-3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la organización (fj.4).
3. Copia autenticada de la Escritura Pública veintidós mil cuatrocientos seis (22,406) de siete (7) de noviembre de 2014, por la cual se protocoliza y se le concede la Personería Jurídica a la **Fundación “MOVIMIENTO ANTIPANDILLAS (F. M. A. P.)”**, (fjs.5-21).
4. Certificación del Registro Público No.1130962, donde consta que la organización se encuentra inscrita desde el diecisiete (17) de noviembre de 2015 (fj.22).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio; por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que los principales objetivos y fines de la organización denominada **“FUNDACIÓN MOVIMIENTO ANTIPANDILLAS (F. M. A. P.)”**, visibles a foja 10 del expediente administrativo son: “a) Realizar trabajo preventivo con respecto a los niños y adolescentes en escuelas y barrios de nuestro país por medio de las experiencias vividas por muchos de los colaboradores que han integrado grupos de pandillas; b) Combatir la violencia de grupos criminales organizados que operan en el país, a nivel preventivo para evitar la participación de niños y adolescentes.

Resolución No.184 de 5 de Junio de 2017 Pág. 2



Que en virtud que esta superioridad está facultada para otorgar reconocimientos de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el acápite b del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999, y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento.

Que fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **“FUNDACIÓN MOVIMIENTO ANTIPANDILLAS (F. M. A. P.)”**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: INFORMAR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No.101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Desarrollo Social
Secretario General
Lic. Cosme Moreno
Certifico que todo lo anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

23/6/2017

ALCIBIADES VÁSQUEZ VÁSQUEZ
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPECHO DEL MINISTRO

MSR/ea

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORIA LEGAL**

En Panamá, a las 11:11am
del día Ocho (8)
de Sept. de dos mil dieciséis (2017)
notificamos personalmente a Boris Gethancoart
representante legal de Tod. mar. Ant. Paul de
la resolución 184 de 5 (Cinco) de
Junio de dos mil dieciséis (2017)
Firma: [Signature]
Cédula: 7-238-413



RESOLUCIÓN ADM No. 150-2017

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No.4, de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que mediante el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo con el numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

Que en tal sentido, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, deberá autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que el Decreto Ley No.8, de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (STCW'78, enmendado).

Que mediante la Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las normas nacionales para la formación y titulación de la Gente de Mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (STCW '78, enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución I en todas sus partes y el Anexo I de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.



Resolución ADM No. 150-2017
Pág. No.2



Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar, como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques, tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio, se administre, supervise y vigile, y que los responsables de la formación y de la evaluación de la gente de mar establecidas por el Convenio, están debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8 que, cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se asegurarán de que se haya establecido un sistema de normas de calidad.

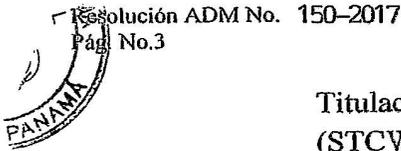
Que en virtud de las anteriores consideraciones y con la finalidad de reglamentar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en lo relativo al período de embarco aprobado para los aspirantes a oficiales de puente, máquinas y electrotécnico (cadetes), conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW '78, enmendado) y en virtud de las facultades conferidas al Administrador por el Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos de la presente resolución, se entenderá como *Aspirante a Oficial de Puente, Máquinas y Electrotécnico (Cadete)*, una persona que está realizando un programa de formación aprobado, para obtener el título de competencia como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación, Oficial Encargado de la Guardia en una Cámara de Máquinas u Oficial Electrotécnico, de conformidad a lo establecido en las Reglas II/1, III/1 y III/6 del Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

SEGUNDO: Para los efectos de la presente resolución, se entenderá como *Período de Embarco para Aspirante a Oficial de Puente, Máquinas y Electrotécnico (Cadete)*, el servicio prestado a bordo de un buque, que forma parte de un programa de formación aprobado por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, y que será considerado para la expedición del título de competencia como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación, Oficial Encargado de la Guardia en una Cámara de Máquinas u Oficial Electrotécnico, de conformidad con las Reglas II/1, III/1 y III/6, respectivamente, del Convenio Internacional de Normas de Formación,

m



Resolución ADM No. 150-2017
 Pág. No.3

Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW'78, enmendado).

TERCERO: APROBAR el Periodo de Embarco para el Aspirante a Oficial de Puente (Cadete de Cubierta), el cual consistirá en un período aprobado no inferior a doce (12) meses, en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas, de los cuales como mínimo:

1. Seis (6) meses deberán desempeñarse en tareas de guardia de puente en buques que naveguen en aguas de jurisdicción internacional y;
2. Los otros seis (6) meses podrán desempeñarse en buques que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Durante los doce (12) meses de embarco exigido, el cadete de cubierta estará bajo la supervisión de un capitán o de un oficial cualificado.

CUARTO: APROBAR el Periodo de Embarco para el Aspirante a Oficial de Máquinas (Cadete de Máquinas), el cual consistirá en un período aprobado no inferior a doce (12) meses, en buques cuya máquina propulsora principal tenga potencia igual o superior a 750 kW, de los cuales como mínimo:

1. Seis (6) meses deberán desempeñarse en tareas de guardia de máquinas en buques que naveguen en aguas de jurisdicción internacional bajo la supervisión de un Jefe de Máquinas o de un Oficial cualificado, y;
2. Los otros seis (6) meses podrán ser desempeñados en:
 - a. Buques que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, bajo la supervisión de un Jefe de Máquinas o de un Oficial cualificado, o;
 - b. Termoeléctricas y/o talleres de reparaciones navales, bajo la supervisión de un personal de la empresa cualificado.

QUINTO: APROBAR el Periodo de Embarco para el Aspirante a Oficial Electrotécnico (Cadete Electrotécnico), el cual consistirá en un período aprobado no inferior a doce (12) meses, en buques cuya máquina propulsora principal tenga potencia igual o superior a 750 kW, de los cuales como mínimo:

1. Seis (6) meses deberán desempeñarse en tareas de guardia de máquinas en buques que naveguen en aguas de jurisdicción internacional bajo la supervisión del Jefe de Máquinas o de un Oficial cualificado, y;
2. Los otros seis (6) meses podrán ser desempeñados en:
 - a. Buques que operen en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, bajo la supervisión de un Jefe de Máquinas o de un Oficial cualificado, o;
 - b. Empresas de generación y distribución eléctrica y/o talleres de reparaciones navales de equipos eléctricos, bajo la supervisión de un personal de la empresa cualificado.

SEXTO: Todo Aspirante a Oficial de Puente, de Máquinas y Electrotécnico (Cadetes), que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución, podrá optar por el título de competencia respectivo, ante la Dirección General de la Gente de Mar.

Resolución ADM No. 150-2017

Pág. No.4

**SÉPTIMO:**

COMUNICAR que durante el período de embarco aprobado para los Aspirantes a Oficiales de Puente, Máquinas y Electrotécnicos (Cadete), la formación deberá registrarse en un libro adecuado para tal fin.

OCTAVO:

Los períodos de embarco aprobados para los Aspirantes a Oficiales de Puente, Máquinas y Electrotécnicos (Cadete), se aplicarán en los programas de formación de las carreras de Oficiales en los centros universitarios marítimos autorizados por esta Administración Marítima, en la República de Panamá.

NOVENO:

Ordenar al Director(a) General de la Gente de Mar, que comunique, a través de Circulares, lo dispuesto en la presente resolución.

DÉCIMO:

Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.4, de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No.7, de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Decreto Ley No.8, de 26 de febrero de 1998.

Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016.

Resolución ADM No. 148-2011, de 18 de noviembre de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

MIGDALIA JAÉN
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA
LEGAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIA
DEL DESPACHO, ENCARGADA

JBP/MJ/icm.



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 5 de septiembre de 2017

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN ADM. No. 16214-2017**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las competencias marítimas de la Administración Pública.

Que el artículo 37 de la Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, ordena que toda inscripción de título de propiedad de naves, de hipoteca naval o cancelación de ésta e inscripción de cualquier otro gravamen se realizará ante la Autoridad Marítima de Panamá, a la que le corresponde llevar el registro de todas y cada una de las actuaciones que exija la formalidad registral, de archivo o de divulgación que recaiga sobre las naves de la marina mercante panameña.

Que mediante la Resolución J.D. No. 084-2010 de 11 de octubre de 2010, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se creó la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves y se reglamentó a través del Decreto Ejecutivo No. 259 de 31 de marzo de 2011.

Que dada la naturaleza de las funciones que realiza la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves resulta necesario facilitar las actividades de comercio relacionadas con naves y atender las mismas en horarios rotativos, las 24 horas del día, en razón de las diferencias horarias con los Consulados Privativos de Marina Mercante de Panamá que funcionan alrededor del mundo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Interno de la Autoridad Marítima de Panamá, el servidor público deberá laborar en turnos rotativos en aquellas áreas institucionales que por la naturaleza del servicio que prestan a la actividad marítima nacional e internacional así lo demande y en horarios distintos a los establecidos, siempre que el máximo de horas diarias y semanales no contravengan lo dispuesto en el artículo 61 del precitado reglamento.

Que en atención a lo señalado, se hace necesario regular formalmente el horario de labores de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que por lo antes expuesto, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá,



Resolución ADM No. 162-2017
Panamá, 31 de Agosto de 2017
Pág. 2



RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los turnos oficiales de trabajo de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, a saber:

6:00 a.m. – 2:00 p.m.

2:00 p.m. – 10:00 p.m.

10:00 p.m. – 6:00 a.m.

Parágrafo: El tiempo extraordinario laborado en la jornada nocturna, se pagará al servidor público mediante el descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado, debidamente registrado.

SEGUNDO: El Director General del Registro Público de Propiedad de Naves podrá establecer turnos rotativos en horarios diferentes a los mencionados en el artículo primero, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

TERCERO: Esta Resolución regirá a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto-Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ejecutivo No. 259 de 31 de marzo de 2011.
Resolución J.D. No. 027-2007 de 8 de noviembre 2007
(Reglamento Interno de la Autoridad Marítima de Panamá)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y uno (31) días del mes Agosto de dos mil diecisiete (2017).

JORGE BARAKAT PITY
Administrador



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 5 de septiembre de 2017

SECRETARÍA GENERAL

JBP/JIQ/JJD/cvg



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.406-2017
(De 04 de septiembre de 2017)

Por la cual se le adscriben funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el suscrito **JORGE BARAKAT PITTY**, con cédula de identidad No. 8-733-2339, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.01.

Que en calidad de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el Licenciado **BARAKAT**, tiene programada Misión Oficial del 06 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2017.

Que mientras dure la ausencia del titular es necesario adscribirle las funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, al Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 06 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

JORGE BARAKAT PITTY
Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 13 septiembre 2017

SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.407-2017
(De 04 de septiembre de 2017)

Por la cual se le adscriben funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la Autoridad Marítima de Panamá.

EL ADMINISTRADOR de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **TOMÁS ÁVILA MANZANARES**, con cédula de identidad No. 8-392-516, desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Secretario General de la Autoridad Marítima de Panamá, en la posición No.04.

Que al Licenciado **ÁVILA**, se le adscriben funciones como Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado por Misión Oficial del titular del 06 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2017.

Que mientras el titular desempeñe el cargo de Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá Encargado, es necesario adscribirle las funciones de Secretario General Encargado, a un servidor de la institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adscribir funciones de Secretario General Encargado al Licenciado **JOSÉ ISABEL QUINTERO QUINTERO**, con cédula de identidad personal No.8-229-2281, quien desempeña según la Estructura de Personal vigente el cargo de Director General de Registro Público de Propiedad de Naves, en la posición No.1823.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige del 06 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

JORGE BARAKAT PITY

Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 13 de Septiembre 2017

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No. 319
7 de agosto de 2017

Por la cual se le concede a la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, Licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma **MORGAN & MORGAN**, en calidad de apoderado especial de la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 533068 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor Wei Chunfeng, varón, mayor de edad, de nacionalidad China, con pasaporte norteamericano No. P01290175, ha solicitado que se le conceda a su poderdante Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;

.../...

96

Página N° 2
 COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO. S.A.
 Resolución No. 319
 7 de agosto de 2017



- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos,

.../...

96

Página N° 3
 COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.
 Resolución No. 319
 7 de agosto de 2017



recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción e incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 072-001-000004019-000010 de 23 de septiembre de 2016, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), emitido por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el 18 de octubre de 2017 y Endoso No. 1 de Renovación Automática de la fianza antes descrita, la cual indica que la misma será renovada anualmente por un término de tres (3) años consecutivos, es decir hasta el **18 de octubre de 2020**;

Que la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia es válida a partir de la fecha de expedición de la presente hasta el 7 de agosto de 2020.

2° CONVALIDAR el permiso concedido a la empresa desde el 16 de junio de 2017 hasta la fecha de expedición de la presente Resolución.

3° ADVERTIR a la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

4° ADVERTIR a la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

5° ADVERTIR a la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión temporal o permanente de la misma.**

6° ADVERTIR a la empresa **COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. 072-001-000004019-000010 de 23 de septiembre de 2016, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

Asato

.../...

917

Página N° 4
COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A.
Resolución No. 319
7 de agosto de 2017

7° ADVERTIR a la empresa COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A., que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

8° ADVERTIR a la empresa COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A., que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, tanto la empresa y el transportista deben impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estarán obligados a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

9° ADVERTIR a la empresa COHEUNG (PANAMÁ) MARINE SHIPPING CO, S.A., que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

10° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; y artículos 168 y 169 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Sheila Lorena Hernández
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

IGN/SLH/LACO/pj



José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



Verifica que todo lo anterior es así copia de su original
PANAMA 04 DE SEPT. DE 2017
Sheila
SECRETARÍA GENERAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE SECRETARÍA LEGAL
En Panamá a las 2:19 PM de
del mes de Agosto del año 2017
Morgan and
Morgan por escrito
- 319
La resolución No.

Recibido por

Qui



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 340
18 de agosto de 2017**

Por la cual se le concede a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**,
Renovación de la Licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de
Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por la firma DE CASTRO & ROBLES, en calidad de apoderado especial de la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 354937 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor John Bernard Bamber Smith, varón, mayor de edad, de nacionalidad Ingles, con cedula de identificación personal No. N-16-412, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

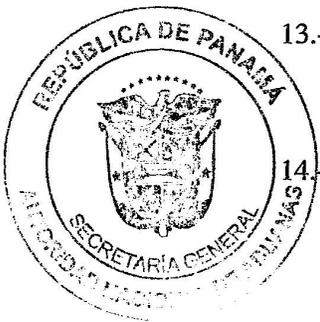
- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;

.../...

95

Página N° 2
 GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.
 Resolución No. 340
 18 de agosto de 2017

- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.



Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos,

....

93

Página N° 3
GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.
Resolución No. 340
18 de agosto de 2017

recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. FGOB-4749-2017 de 06 de julio de 2017, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), emitido por General de Seguros, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2020;

Que la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, está obligada a mantener vigente la referida fianza, por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, renovación de la Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia es válida a partir de la fecha de expedición de la presente hasta el 18 de agosto de 2020.

2° ADVERTIR a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión temporal o permanente de la misma.**

5° ADVERTIR a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, que la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No. FGOB-4749-2017 de 06 de julio de 2017, emitido por General de Seguros, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.

6° ADVERTIR a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.



....

47

Página N° 4
GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.
Resolución No. 340
18 de agosto de 2017

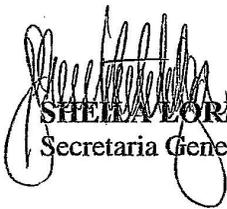
7° **ADVERTIR** a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, tanto la empresa y el transportista deben impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estarán obligados a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° **ADVERTIR** a la empresa **GATEWAY TRANSIT LIMITED INC.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

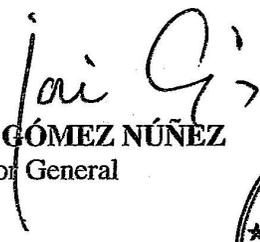
9° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; y artículos 168 y 169 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

JGN/SLH/LACO/pj
pro


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASesoría LEGAL
Firma: S. Lorena 11:39 am
E: meneses 24
D: agosto de 20 17
Nombre: De Castro & Robles
Por escrito
340

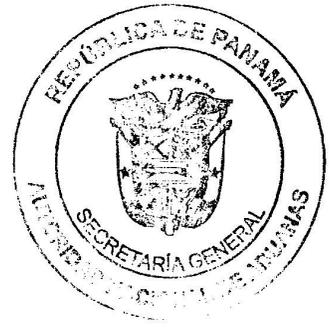
AUTORIZADO PARA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 04 DE sept DE 2017
Robles
SECRETARIO (A)

Recibido por



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**RESOLUCIÓN No. 373
31 de agosto de 2017**



Por la cual se le concede a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, Licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por el licenciado Alberto Cabredo, en calidad de apoderado especial de la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 378789 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyos apoderados, es el señor Alberto Antonio Cabredo Veiga, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameño, con cédula de identificación personal No. 8-797-2347, en conjunto con la señora Aracely Vergara Martínez de Cerezo, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-270-880, ha solicitado que se le conceda a su poderdante Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

.../...

Página N° 2
MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.
Resolución No. 373
31 de agosto de 2017

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecedoras o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

.../...



96

Página N° 3
MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.
 Resolución No. 373
 31 de agosto de 2017

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Cheque Certificado No. 050761 de 10 de agosto de 2016, por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), con **vigencia indefinida**;

Que la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, está obligada a mantener vigente el referido Cheque Certificado, por todo el término que esta licencia le concede, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia tiene validez desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 18 de agosto de 2020.

2° ADVERTIR a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión temporal o permanente de la misma.**

5° ADVERTIR a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, que el Cheque Certificado No. 050761 de 10 de agosto de 2016, por el Banco Nacional de Panamá, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.



95

Página N° 4
MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.
Resolución No. 373
31 de agosto de 2017

6° ADVERTIR a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° ADVERTIR a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, tanto la empresa y el transportista deben impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estarán obligados a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

8° ADVERTIR a la empresa **MARINE ENGINEERS CORPORATION (PANAMÁ) INC.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

9° REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; y artículos 168 y 169 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2008.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

Tania Batista
TANIA BATISTA
Secretaria General Encargada

José Gómez Núñez
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

JGN/TB/LACO/pj
#1



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASesoría LEGAL
En Panamá a las 2:32 de
la tarde del día 01
de Septiembre de 17
notifiqué a Sr. Alberto Cabedo

El suscrito SECRETARIO GENERAL de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ, 01 DE Sept DE 2017

Tania Batista
SECRETARIO (A)

La resolución No. 373
[Signature] 8-397-2347
Recibido por



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN No. 374
31 de agosto de 2017**

Por la cual se le concede a la empresa **MEC STORES, S.A.**, Licencia para operar Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que el artículo 94 del CAUCA establece el régimen de tránsito aduanero bajo el cual las mercancías como un régimen suspensivo de tributos sujetos a control aduanero, son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía con suspensión total de los tributos respectivos;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano siendo los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualesquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, por el licenciado Alberto Cabredo, en calidad de apoderado especial de la empresa **MEC STORES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio 462337 (S), de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyos apoderados, es el señor Alberto Antonio Cabredo Veiga, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameño, con cédula de identificación personal No. 8-797-2347, en conjunto con la señora Aracely Vergara Martínez de Cerezo, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-270-880, ha solicitado que se le conceda a su poderdante Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013;

Que la empresa **MEC STORES, S.A.**, debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías;

.../...

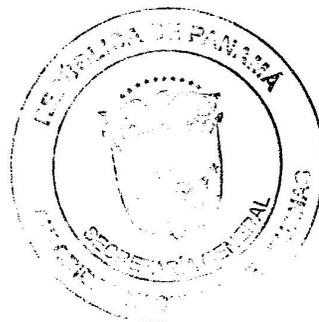
96

Página N° 2
MEC STORES, S.A.
Resolución No. 374
31 de agosto de 2017

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito;
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques;
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación;
- 4.- Transmitir electrónicamente o por otro medio autorizado, en forma anticipada a la llegada del medio de transporte, el manifiesto de carga, lista de pasajeros y demás información legalmente exigible;
- 5.- Entregar las mercancías en la aduana de destino y en su caso movilizarla al lugar autorizado o habilitado por el Servicio Aduanero;
- 6.- Responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino;
- 7.- Emitir el título representativo de mercancías;
- 8.- Comunicar por los medios establecidos por el Servicio Aduanero las diferencias que se encuentran entre la cantidad de bultos realmente descargados o transportados y las cantidades manifestadas, los bultos dañados o averiados como consecuencia del transporte marítimo o aéreo y cualquier otra circunstancia que afecte las declaraciones realizadas;
- 9.- En el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos;
- 10.- Transportar las mercancías en medios de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad aduanera, establecidas en el presente Reglamento;
- 11.- Comunicar a la aduana, con anticipación al arribo de la unidad de transporte, la existencia de mercancías inflamables, corrosivas, explosivas o perecederas o de las que, por su naturaleza, representen un peligro para otras mercancías, personas o instalaciones, con el fin de darles un tratamiento especial;
- 12.- Mantener intactos los dispositivos de seguridad colocados en los bultos y a los medios de transporte;
- 13.- Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen; y
- 14.- Asignar personal para la carga, descarga, reembarque o transbordo de mercancías en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que esté sujeto el transportista aduanero, el Servicio Aduanero aplicará las sanciones que correspondan.

.../...



96

Página N° 3
MEC STORES, S.A.
Resolución No. 374
31 de agosto de 2017

Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de finalización de la descarga de las mercancías o en el caso de tráfico terrestre a partir del arribo del medio de transporte a la aduana correspondiente, al amparo del artículo 604 del RECAUCA;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas;

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa **MEC STORES, S.A.**, ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Cheque Certificado No. 09344 de 10 de agosto de 2016, por el Banco Towerbank, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), con **vigencia indefinida**;

Que la empresa **MEC STORES, S.A.**, está obligada a mantener vigente el referido Cheque Certificado, por todo el término que esta licencia le concede, la cual se depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

1° CONCEDER a la empresa **MEC STORES, S.A.**, Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002, el Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y lo dispuesto en la Ley No. 26 de 17 de abril de 2013.

Esta licencia tiene validez desde el 13 de junio de 2017 hasta el 13 de junio de 2020.

2° ADVERTIR a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que las solicitudes de renovación de las licencias o permisos provisionales deben hacerse de manera oportuna, esto es, antes de su vencimiento. De lo contrario, se le sancionará de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

3° ADVERTIR a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

4° ADVERTIR a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso provisional de Operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías o de la cláusula 2° de la presente Resolución conducirá a **la suspensión temporal o permanente de la misma.**

5° ADVERTIR a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que el Cheque Certificado No. 09344 de 10 de agosto de 2016, por el Banco Towerbank, responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, y que están en la obligación de mantenerla vigente.



9-8

Página N° 4
MEC STORES, S.A.
Resolución No. 374
31 de agosto de 2017

6° **ADVERTIR** a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que el cómputo del plazo para el tránsito iniciará a partir del registro de autorización de salida del medio de transporte en el sistema informático del Servicio Aduanero en la aduana de partida operado por la Autoridad Aduanera o el responsable de las instalaciones habilitadas, una vez autorizado el inicio del tránsito, el transportista deberá retirar el medio de transporte del recinto aduanero de forma inmediata.

7° **ADVERTIR** a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que en caso de accidentes u otras circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, ocurridos durante el tránsito a través del territorio aduanero, tanto la empresa y el transportista deben impedir que las mercancías circulen en condiciones no autorizadas, por lo que estarán obligados a informar de inmediato a la Autoridad Aduanera más cercana, a efecto de que adopte medidas necesarias para la seguridad de la carga.

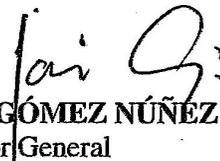
8° **ADVERTIR** a la empresa **MEC STORES, S.A.**, que contra la presente Resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas. El Recurso podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

9° **REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, a la Administraciones Regionales correspondientes, a la Dirección de Tecnologías de la Información, y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959; y artículos 168 y 169 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2008.

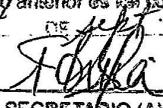
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


TANIA BATISTA
Secretaria General Encargada


JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

IGN/TB/LACO/pj
to



El Substituto Encargado de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 04 DE sept DE 2017

SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
en Colon a las 9:32 de la
Tarde del día 01
de Septiembre de 2017
notifícase a Dic. Alberto Caldero
La resolución No. 374

Recibido por

AVISOS

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público que yo, **ISABEL MARÍA MONROY RUIZ**, con cédula N°9-83-47, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado **FARMACIA GUADALUPANA**, aviso de operación N°387775, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito y corregimiento de Santiago, Calle 3ra, traspaso los derechos del referido establecimiento a **MARÍA ISABEL LLANOS BOTACIO**, con cédula PE-13-2494. L.202-101728617. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ALVIS WEN GAN**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.8-873-529, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y FERRETERIA SANDRA**, ubicado en Rio Abajo, vía La Pulida y Calle 13 final, edificio Caroni, local N°.3, corregimiento de Rio Abajo. L.202-101772736. Tercera publicación.

AVISO. Atendiendo al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **ZHI HIEN CHUNG YAU**, varón, nacionalizado Panameño con cédula de identidad N-19-1404, he traspasado mi negocio denominado **MINI SUPER NUEVO TRAPICHITO**, ubicado en provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Herrera, urbanización Trapichito, Calle Principal que conduce de La Chorrera a las Yayas, Local 1, con Aviso de Operación 430112, a **DALIS EDITH ORTEGA QUINTERO DE SANTOS**, mujer, panameña, con cédula de identidad 8-389-468. L.202-101788476. Primera publicación.

EDICTOS



El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-090-2017.
HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) ARMELIO CEDEÑO HERRERA

Vecino (a) de PIRIATI, Corregimiento de TORTI del Distrito de CHEPO, -Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° 7-53-533, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-284-2014, del 15 de JULIO de 2014, según plano aprobado N° 805-08-25018 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables, con una superficie total de 27 HAS + 6,741.87 M2, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Terreno ubicado en PIRIATI ARRIBA Corregimiento de TORTI, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.

Comprendida con los siguiente Linderos:

LOTE (A)

NORTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00 MTS, HACIA PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO.

SUR: CAMINO EXISTENTE DE 10.00MTS, HACI PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO.

ESTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.MTS, HACIA PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ARMELIO CEDEÑO HERRERA, BRAZO DEL RIO PIRIATI, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.MTS.

LOTE (B)

NORTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00 MTS, HACIA PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO.

SUR: CAMINO DE 10.00MTS, HACIA OTRAS FINCAS.

ESTE: CALLEJON DE 5.00MTS, HACIA OTRAS FINCAS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NICOLAS BAYO HERRERO.

OESTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00 MTS, HACIA PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO.

LOTE (C)

NORTE: CAMINO DE 10.00MTS, HACIA OTRAS FINCAS.

SUR: CAMINO EXISTENTE DE 10.00MTS, HACI PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NICOLAS BAYO HERRERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALBERTO DIAZ CORDOBA.

OESTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00 MTS, HACIA PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO.

LOTE (D)

NORTE: BRAZO DEL RIO PIRIATI, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00MTS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NICOLAS BAYO HERRERO.

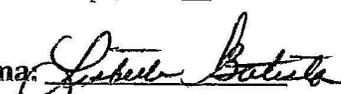
ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR NICOLAS BAYO HERRERO.

OESTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00MTS, HACIA PIRIATI Y LA C.I.A. HACIA EL PEDREGOSO, CALLEJON DE 5.00MTS, HACIA OTRAS FINCAS.

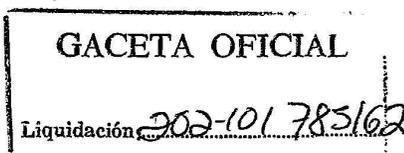
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la corregiduría de TORTI mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 25 días del mes de AGOSTO de 2017.

Firma: 
Nombre: **LICDA. LISBETH BATISTA**
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo

Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.





El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

EDICTO N° 8-7-080-2017.

HACE CONSTAR:

Que el Señor(a) JAMES WILLIAM CARSON CORTEZ.

Vecino (a) de TIERRA PROMETIDA, Corregimiento de CHEPO CABECERA del Distrito de CHEPO, -Provincia de PANAMA, Portador de la cédula de identidad personal N° 8-725-1360, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° 8-7-655-2015, del 21 de DICIEMBRE de 2015, según plano aprobado N° 805-01-25492 DEL 17 DE MARZO DE 2017, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables que será segregada de la FINCA N° 160102, ROLLO N° 22637, DOC 8, con una superficie total de 2 HAS + 0.000.64 M2, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Terreno ubicado en TIERRA PROMETIDA Corregimiento de CHEPO CABECERA, Distrito de CHEPO Provincia de PANAMÁ.
Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DELIA ROSALIA BATISTA SALAMANCA DE CUBILLOS, ENIRCIA ROSALES CASTILLO.

SUR: CALLE PRINCIPAL 12.00MTS, HACIA TIERRA PROMETIDA CENTRO, HACIA RIO PIJIBA, CALLEJON 6.00

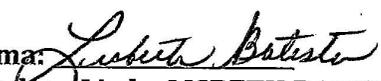
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ENIRCIA ROSALES CASTILLO, CALLE PRINCIPAL 12.00MTS.

OESTE: CALLEJON DE ACCESO 6.00MTS, HACIA OTROS LOTES, DELIA ROSALIA BATISTA SALAMANCA DE CUBILLOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la corregiduría de CHEPO mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 16 días del mes de AGOSTO de 2017.

Firma: 
Nombre: Licda. LISBETH BATISTA
Funcionaria Sustanciadora
Región7- Chepo



Firma: 
Nombre: VIANETH MURILLO
Secretaria Ad - Hoc.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-101785874

REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 193 - ANATI-2016

El Suscrito Director Regional Administrativo de la autoridad Nacional de Administración de Tierras , en la provincia de Panamá Oeste al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DELIA YANETH HERRERA SANCHEZ Y OTRA** Vecino (a) de **LOMA GUADALUPE** Corregimiento: **GUADALUPE** del Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal **N°8-750-30** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-699-07** del **20** de **DICIEMBRE** De **2007** según plano aprobado N° **807-15-24783** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 1684.41 M2** Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL LIMITE** Corregimiento **OBALDIA** Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 MTS. HACIA EL LIMITE, HACIA SAN SEBASTIAN, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SANTA ISABEL SANCHEZ TORRES.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DENIS TORRES.

ESTE: TERRENO OCUPADO POR: SANTA ISABEL TORRES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DENIS TORRES.

OESTE: TERRENO OCUPADO POR: ISAIAS SANCHEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **OBALDIA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **25** días del mes de **JULIO** de **2016**.

Firma:

LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora secretaria Ad Hoc
ANATI – Panamá Oeste



Firma: **MAGISTER ABDEL A. RIVERA**
Director Regional Administrativo
ANATI – Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-101508934

EDICTO No.81

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A), SARAY CECILIA SANCHEZ CRESPO, ORIEL ISIDRO BUSTAVINO
CRESPO Y EYLEEN CECIL BUSTAVINO CRESPO, panameños mayores de edad, residente en la
barriada Revolución, calle 9na, casa No.2026, celular 6352-0875, con cedula de identidad personal No.
8-893-987,6-713-2045 y 8-772-1179.

En sus propio nombre y en representación de sus propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LAS PERLAS
lugar conocido, POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA
CONSTRUCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.49.53 MTS</u>
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.63.95 MTS</u>
ESTE: <u>CALLE LAS PERLAS</u>	<u>CON.54.93 MTS</u>
OESTE <u>CALLE EL DIAMANTE</u>	<u>CON.53.00 MTS</u>
<u>AREA TOTAL DE TERRENO: TRES MILSIETE METROS CUADRADOS CON DIESISIETE DECIMETROS CUADRADOS (3,007.17 MTS2)</u>	

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se

fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10)
días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de julio de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, diecinueve (19) de julio
Del dos mil diecisiete.

(Firma manuscrita)
LICDA. IRISCELYS DIAZ
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación 202101623541

EDICTO No. 127

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A), DIXIE DIAZ MC KAY, mujer panameña, mayor de edad, soltera con
residencia en Santa Librada, El Coco con cédula de identidad personal No. 8-847-530
 En su propio nombre y en representación de su propia personas

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ITZI lugar conocido, VELARDE Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONTRUCCION distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
NORTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.38.816MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.42.087MTS</u>
	<u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON.19.584MTS</u>
	<u>OESTE CALLE ITZY</u>	<u>CON.20.00 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS
CON DIESECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (796.16 MTS2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de agosto de dos mil diecisiete

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

(FDO.) LICDA IRISCELYS DIAZ

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.
 Es fiel copia de su original
 La Chorrera, dos (2) de
 agosto de dos mil diecisiete.

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202101773765